

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00660 Decisión: Fija agencias

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$1.000.000), equivalente a un salario mínimo, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$1.000.000
	\$
TOTAL	\$ \$1.000.000

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00660

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # 153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374d79eb25ee2264724347a8887a77390fe99be2a1482e79edf20389f79443d1**Documento generado en 20/10/2022 05:31:52 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01138 Asunto: Nombra curador

Habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados al demandado MARCOS JULIO CASTAÑEDA ARENAS y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son:

DESIGNADO:	HOVER ARVEY HERRERA OSORIO
CORREO ELECTRÓNICO:	HOVERHERRERA@HOTMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual

permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bedc8c0e1bf3c129682ad45ad2492f9dea6fc70256d868bc4f9768dd2a61c4a

Documento generado en 20/10/2022 05:31:52 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01335
Asunto: Incorpora – Requiere repetir notificación por aviso

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de aviso judicial remitido al accionado JORGE EDUARDO GÓMEZ a la dirección física informada en la demanda, ahora bien, pese a su resultado positivo se observa un error en el texto del aviso porque le está indicando que la providencia libró mandamiento de pago a favor de CREAFAM cuando la accionante es COOPANTEX, de este modo, es confuso.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021. Mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor de la cooperativa CREAFAM. Se advierte que esta notificación se considera cumplida el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

NAT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f570df9037436787cabdf77575dee37f335db96ee31aa51e7128829f383dee6

Documento generado en 20/10/2022 05:31:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00030 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$299.286** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$299.286
Gastos útiles	\$ \$
Total	\$ \$299.286

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00030

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido, porque la medida decretada recayó sobre un vehículo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c1b831b47f1c90b029c68cec52395843bdc05c3b99fb29a29bee159f1bcd4a**Documento generado en 20/10/2022 05:31:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00101 Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente Devolución de la empresa postal de la notificación por aviso enviada al demandado JOSÉ JULIÁN CASTILLO CARRASCAL por la causal "la persona a notificar no vive o no labora allí"; por lo que se requiere a la parte actora para que informe al despacho en qué dirección física pretende realizar la diligencia de notificación al demandado, o si por el contrario intentará nuevamente hacerlo a través del correo electrónico informado en la demanda, aportando prueba de obtención del mismo así como prueba efectiva de entrega del mensaje de datos.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f56440b076b98a29028e5f4d5b3fce5c68cac8b25de06f8e5b21db3fa9504c0**Documento generado en 20/10/2022 05:31:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00191 Asunto: Nombra curador

Habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados al demandado SAÚL BERNARDO SUESCÚN DÍAZ y vencido el término del emplazamiento, siguiendo las disposiciones del artículo 47 ibídem, se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNANDEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	DIEGOCIFUENTES1982@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual

permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las S 8:00 A.M. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc92ac9428e5c8b7762c1df089108ee746b7b1c36ac97da0ff0b059315979b68

Documento generado en 20/10/2022 05:31:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00211 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Total	\$ \$3.500.000
Gastos útiles	\$ 00
Agencias en derecho	\$ \$3.500.000

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00211

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido, porque las medidas decretadas recayeron sobre un establecimiento de comercio y automóvil.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __153___

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84385ec1bc59dd032292ff54165955bbfff26ce240fdee6977e8b3145a83d7c**Documento generado en 20/10/2022 05:31:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00515 Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente devolución de la empresa postal de la citación para la diligencia de notificación personal de WILFREY ANDREY ATEHORTÚA BEDOYA. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que informe de qué manera va a proceder a realizar la respectiva notificación, la cual puede intentar a través de la dirección de correo electrónico que reposa en el archivo 9 página 46 del cuaderno principal, enviando al despacho prueba efectiva de entrega del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ______153____

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a87aed490a97c6f9db0b414be067315d348ddd034a923f2b9d3d0bd74f4cfd05

Documento generado en 20/10/2022 05:31:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00571 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$966.852** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$966.852
Gastos útiles	\$ \$
Total	\$ \$966.852

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00571

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ee6dcc9cd9d60a64f6d7e32df32146057c471b3da6f8c0ea1b21034739bfbc

Documento generado en 20/10/2022 05:31:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00579 Asunto: Incorpora – Autoriza Direcciones

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de autorización de dirección física y electrónica suministradas por la Eps Sura (archivo 10 cuaderno principal), para proceder a realizar la gestión de notificación a la demandada ADIELA LUCÍA TAMAYO GARCÍA, direcciones que el despacho autoriza.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c8b565f98cac8c55da59748a907495cd06dbecc6089d95f75ecb848fa8e0564

Documento generado en 20/10/2022 05:31:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00636 Asunto: Incorpora — Notifica curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente aceptación del cargo presentada por el curador designado SILVANO HERNÁNDEZ MEDINA y la gestión de notificación al profesional del derecho realizada por la parte actora. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo SILVANO0316@HOTMAIL.COM, téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 153

Hoy, 24 de octubre de 2022 A LAS 8:00 A.M. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5938cc4b77a334d78f039e505d101d0c0a5ac26b306ee33b772a97ca88952e1**Documento generado en 20/10/2022 05:31:56 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00688 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$938.483** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$938.483
Gastos útiles	\$ \$
Total	\$ \$938.483

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00668

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af66845e5eacd194bc67fbbafd714a8ec05537e23e9c893a69476ebcc88ef50**Documento generado en 20/10/2022 05:31:56 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00743 Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación electrónica al demandado en el correo acreditado en el archivo 07 del cuaderno principal ciro1003@hotmail.com con resultado positivo, sin embargo no se tendrá en cuenta por lo siguiente:

- No le está informando al demandado en la misiva electrónica cuando se entenderá realizada la notificación y cuando los términos empezarán a contarse, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Como el certificado de notificación fue unido a otros documentos, se hace inviable cotejar los archivos adjuntos.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que repita la gestión de notificación al demandado en debida forma, enviando al despacho prueba efectiva de entrega sin unir a ningún documento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b38969065e78863152922e8a87e1061a28e3fea11274b457f1dcf9c12de3d67

Documento generado en 20/10/2022 05:31:57 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00786 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$59.785** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Total	\$ \$59.785
Gastos útiles	\$ \$
Agencias en derecho	\$ \$59.785

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00786

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211833a7450c43ae40d56f2890b7459e321dfbf465f2a917ec0bf0e332212be4

Documento generado en 20/10/2022 05:31:57 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00829

Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de inscripción de la cautela decretada sobre los derechos cuota parte en el inmueble embargado al demandado MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO GAVIRIA, de este modo, se ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHO COMISORIOS (REPARTO), para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los derechos cuota parte embargado al demandado en el inmueble con folio inmobiliario Nro. 001-303209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071139596abc16d3389ece802fd607dfcc8dab105a92319c8e45e40b81118467**Documento generado en 20/10/2022 05:31:58 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00838 Asunto: Incorpora – Autoriza Dirección

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la inscripción de la medida decretada, por lo que se requiere a la parte actora para que aporte certificados actualizados de las matriculas, por cuanto las adjuntadas con el memorial están incompletas. Lo anterior para verificar que se haya realizado correctamente la inscripción de las medidas cautelares y proceder con el correspondiente secuestro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 1c1edd9bff1cf6493df87c3ab62e45a91975ee0d1872f17631d82684692da653}$

Documento generado en 20/10/2022 05:31:58 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00842

Asunto: Decreta secuestro – Requiere notificar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en este sentido teniendo en cuenta que la constancia de inscripción de la medida cautelar reposa en el archivo número 09 del cuaderno de medidas, se ORDENA comisionar a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-979367 de propiedad del demandado YOHAN ESTEBAN MACHADO QUINTERO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al BANCO BBVA en su calidad de acreedor hipotecario respecto del inmueble con matricula inmobiliaria número 001-979367 según el certificado aportado, para que según el artículo 462 del CGP "hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente".

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL		
Se notifica el presente auto por		
ESTADOS #153		
Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.		
SECRETARIA		

NOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fb01279e2418a15131eab34eabd005294e4d5547a341c360e99af2fd059637



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00842 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.393.100** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$2.393.100
Gastos útiles acreditados	\$
	0
Total	\$ \$2.393.100

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00842

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

Se incorpora al expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN

TERCERO: De ser el caso, ofíciese en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __153____

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c5aab0c999d71edc182f037ceafc90dda3025f34de6b83aa4f40ae0e8b16be3

Documento generado en 20/10/2022 05:31:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00843-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN – NO DA TRAMITE TODAVÍA - TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA - INCORPORA – NOMBRA NUEVO ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Se incorpora al expediente escrito de contestación de la demanda allegada dentro del término oportuno por la demandada **LUZ DARY GARCÍA PATIÑO**, mediante apoderado judicial, no obstante, aún no se le dará trámite hasta que se encuentre integrado el contradictorio con todos los demandados y se encuentre vencido el término de traslado.

En consecuencia y teniendo en cuenta la respuesta a la demanda que allega la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, ha de tenerse a **LUZ DARY GARCÍA PATIÑO**, notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda VERBAL SUMARIA –SIMULACIÓN, desde el día 26 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la contestación de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso.

La contestación, podrá ser visualizada en el siguiente enlace o solicitarse vía chat al número que más adelante se indicará.

16ContestaciónDemandaLuzDary.pdf

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **LUZ DARY GARCÍA PATIÑO**, al abogado **JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ V**, esto conforme al poder especial aportado.

De otro lado, se incorpora al expediente memorial enviado por el abogado JIMMY ALEXANDER MORENO DUARTE, abogado nombrado en amparo de pobreza, donde

manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo, por cuanto en la actualidad ostenta calidad de servidor público, según certificación que aporta.

En efecto, toda vez que el abogado en amparo de pobreza designado anteriormente se excusó válidamente para ejercer el cargo, procede el despacho a nombrar un nuevo abogado en amparo de pobreza para que represente los interese del demandado señor FERNANDO ALONSO RESTREPO CANO, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	CRISTIAN ROLAND MANCO	
CORREO ELECTRÓNICO:	MANCOROLAND0212@GMAIL.COM	

Comuníquese su designación, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto, en caso de no hacerlo podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # __ 153_

Hoy 24 OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96ce63b8f8f8cdb1a76f784c68ff04f0339086dec01bd201741ec031ae982a23

Documento generado en 20/10/2022 05:31:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00876 Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de notificación al correo acreditado en el mismo memorial con resultado positivo, sin embargo, el certificado de la empresa postal fue unido a otros documentos, lo que hace inviable para el despacho cotejar los anexos enviados con la misiva electrónica. Por lo anterior y previo a tener notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que envíe al despacho el certificado de la empresa postal sin unirlo a ningún memorial que permita la validación de los documentos adjuntos.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dad69d8f5129855ab55b6a11f7d91c0d612ce7dbb3c329b002290780a35ddca

Documento generado en 20/10/2022 05:31:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00998

Asunto: Incorpora - Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al demandado AM MENSAJES S.A.S al acreditado el archivo Nro. 06 del cuaderno correo en principal gerencia@ammensajes.com con resultado positivo, sin embargo, no se tendrá en cuenta por cuanto en la notificación le está informando al demandado que cuenta con 20 días para contestar la demanda, lo que no es cierto, el término para hacerlo es de 10 días según lo establecido en el artículo 391 del CGP. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que repita la gestión de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 153

Hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76458635aaceb3459858bb686996f64f93d1fa203ad2e69815f1c28ce4d1a254**Documento generado en 20/10/2022 05:31:52 PM